

## **AVISO ANUAL BAJO 34 CFR Sección 300.154(d)(2)(iv)**

Las normas que implementa la Ley para la educación de individuos con discapacidades (Individuals With Disabilities Education Act – IDEA) permite a los padres de los estudiantes elegibles acceder a ciertos derechos con respecto a la capacidad de un distrito escolar de ofrecer seguros privados o beneficios públicos tales como Medicaid, para ayudarlos a costear ciertos servicios que se ofrecen en las escuelas. Estos derechos son los siguientes:

**1. USTED TIENE DERECHO A RECIBIR AVISOS EN UN IDIOMA QUE COMPRENDA.** El distrito escolar debe enviarle un aviso anual por escrito acerca de sus derechos, el cual deberá estar en un idioma que comprenda el público en general, además del idioma materno del padre o la madre, o en otro método de comunicación que utilice, a menos que resulte claramente imposible hacerlo.

**2. LA INSTITUCIÓN NO PUEDE DIVULGAR LOS DATOS PERSONALES DE SU HIJO/A SIN SU CONSENTIMIENTO.** Según las normas de la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (Family Educational Rights and Privacy Act – FERPA) en 34 CFR parte 99 y las normas de la Ley IDEA en Sección 300.622, el distrito escolar deberá obtener el consentimiento de los padres antes de divulgar, para propósitos de reclamos, los datos personales del niño a la agencia a cargo de la administración de los beneficios públicos del estado o el programa del seguro (por ejemplo, Medicaid);

**3. SU HIJO/A TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS SIN CARGO.** Esto quiere decir que, en cuanto a los servicios necesarios para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) a un niño elegible bajo la Ley IDEA, el distrito escolar

- No podrá exigir que los padres soliciten o se inscriban para recibir beneficios públicos o programas de seguro para que su hijo/a pueda recibir una educación pública gratuita y apropiada;
- No podrá exigir que los padres asuman costos directos, como el pago de un deducible o un copago, que surjan al solicitar los servicios correspondientes a esta sección, pero podrá pagar el costo que los padres estarían obligados a pagar de otro modo;
- No podrá utilizar los beneficios de un niño bajo un programa de seguro o beneficios públicos si dicho uso:
  - Reduce la cobertura vitalicia disponible o cualquier otro beneficio;
  - Obliga a la familia a pagar servicios que de otro modo estarían cubiertos por el programa de seguro o los beneficios públicos y que son necesarios para el niño durante el tiempo en el cual no se encuentre en la escuela;
  - Aumenta el monto de las primas o provoca la interrupción de los beneficios o el seguro; o
  - Representa un riesgo de perder la elegibilidad para las exenciones basadas en el hogar y la comunidad, según los gastos de salud agregados.

**4. USTED PODRÁ RETIRAR EL CONSENTIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO.** Luego de otorgar su consentimiento para la divulgación de los datos confidenciales de su hijo/a a la agencia a cargo de la administración de los beneficios públicos o el programa de seguro del estado (por ejemplo, Medicaid), las normas de FERPA le otorgan el derecho de retirar dicho consentimiento en cualquier momento.

**5. SI SE REHÚSA A OTORGAR SU CONSENTIMIENTO O LO RETIRA, EL DISTRITO ESCOLAR DEBERÁ CONTINUAR PROPORCIONÁNDOLE LOS SERVICIOS NECESARIOS SIN CARGO.**

Si se rehúsa a otorgar su consentimiento para la divulgación de datos personales a la agencia a cargo de la administración de los beneficios públicos o el programa de seguro del estado (por ejemplo, Medicaid), o si otorga su consentimiento y decide retirarlo más tarde, esto no anulará la responsabilidad del distrito escolar de garantizar que los padres reciban todos los servicios necesarios sin cargo.